

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 229-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Nimio Isabel Araujo, sobre la venta de una porción de terreno en San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 229-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **NIMIO ISABEL ARAUJO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **NIMIO ISABEL ARAUJO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 5,066.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.17-A-Pte., del Distrito Catastral No.2, ubicada en la calle Pedro Renville, Pueblo Nuevo, San Cristóbal, valorado en la suma de (CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS) RD\$126,671.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 001151

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de enero de

1991, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **NIMIO ISABEL ARAUJO**, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora AIDA ANT. DURAN DE ISABEL, domiciliado y residente en la calle Juan Tomás Díaz esq. Dr. Brioso de la ciudad de San Cristóbal, accidentalmente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.20882, serie 2, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRASFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **NIMIO ISABEL ARAUJO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 5,066.84 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.17-A-Pte., del Distrito Catastral No.2, ubicada en la calle Pedro Renville, Pueblo Nuevo, San Cristóbal, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No.17-A, por donde mide 67.00 metros; al Este, Parcela No.17-A-resto, por donde mide 71.30 metros; al Sur, Parcela No.17-A-resto, por donde mide 69.45 metros; y al Oeste, calle Pedro Renville, por donde mide 84.90 metros”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$126,671.00 (CIENTO VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$25.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$38,001.30 (TREINTA Y OCHO MIL UN MIL PESOS ORO CON 30/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.126489, de fecha 3 de abril de 1991, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor **NIMIO ISABEL ARAUJO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$88,669.70 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$821.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS), cada una y una mensualidad de RD\$822.70 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS ORO CON 70/100).

TERCERO.- EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO.- Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO.- Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el incumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO.- Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$88,669.70 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 70/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **NIMIO ISABEL ARAUJO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO.- EL COMPRADOR consiente de asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO.- EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Títulos No.7844, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO.- Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado,
Administradora Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

NIMIO ISABEL ARAUJO,
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS A. PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **NIMIO ISABEL ARAUJO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS A. PEREZ CRUZ
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio A. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 230-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y la señora Xiomara Peña López, sobre la donación de un solar en Los Casabes, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 230-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto del 2000, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, **ING. FELIX A. ALCANTARA LUGO** y la señora **XIOMARA PEÑA LOPEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 14 de agosto del 2000, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, **ING. FELIX A. ALCANTARA LUGO**, de una parte, y de la otra parte, la señora **XIOMARA PEÑA LOPEZ**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de donación, “Un solar con una extensión superficial de 300.00 (TRESCIENTOS) metros cuadrados, ubicado dentro del ámbito de la Parcela